

43502

7. 5. 60.
5. 4. 61.
5. 4. 62.
5. 4. 63.
5. 4. 64.
5. 4. 65.
5. 4. 66.
5. 4. 67.
5. 4. 68.
5. 4. 69.
5. 4. 70.

565

MONOGRAFIA

SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO

INTEGRANTES
ALEJANDRA MARTINEZ
CAROL CHAVARRO
DIANA LEON
ROCIO RODRIGUEZ

**Monografía presentada, como requisito parcial para optar al
título de:**

ODONTOLOGO

DOCTOR: JORGE ARANGO MEJIA
DOCTOR: FREDDY OSORIO
TUTORA: AMPARO REVELO

SANTAFE DE BOGOTA ,D.C

COLEGIO ODONTOLOGICO COLOMBIANO
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

1996



COLEGIO ODONTOLOGICO COLOMBIANO
BIBLIOTECA SEDE NORTE

CONTENIDO

Pág.

INTRODUCCION

METODOLOGIA

1	MARCO TEORICO	1
1.1	APROBACION DE PLAZAS S.S.O Y MODALIDAD	2
1.1.1	Modalidad Docencia	2
1.1.2	Modalidad Investigación	3
1.1.3	Modalidad Asistencia	3
1.2	PRESENTACION Y ANALISIS DE SOLICITUDES	3
1.2.1	Aprobación de Plaza	3
1.2.2	Selección y vinculación de Aspirantes	4
1.2.3	Inducción a vinculados	4
1.2.4	Renovación de plaza	4
1.2.5	Evaluación	4
1.2.6	Seguimiento	5
2.	BASES DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO	5
3.	REQUISITOS ACTA POSESION	11
4.	ESTIMULOS E INCENTIVOS	19
5.	CON RESPECTO A LAS FUERZAS MILITARES	28
6.	CONCLUSIONES	35
7.	BIBLIOGRAFIA	36

DEDICATORIA

Mis reconocimientos sinceros al Colegio Odontológico Colombiano, por ser el alma mater que nos proporcionó los maestros, los cuales a través de su experiencia clínica, nos guiaron y formaron como Odontólogos.

Esta la extendemos a nuestras familias, especialmente a nuestros Padres, que fueron el motor para lograr tan anhelada meta.

A Dios solo nos resta agradecerle la dicha de poder alcanzar éste ideal.

METODOLOGIA

El manual de éste trabajo, va desarrollado en forma descriptiva y dirigido a los profesionales del Sector de la Salud en particular para los Médicos Odontólogos mediante la ayuda de diferentes folletos.

INTRODUCCION

Este trabajo se hizo con el fin de tener un conocimiento mas amplio sobre el servicio social obligatorio el cual permite alcanzar la universalidad, solidaridad eficiencia y ayuda a afianzar conocimientos para la presentación del servicio de salud; al igual que el mejoramiento de las condiciones de vida, y la reorientación de los servicios de acuerdo con las necesidades de cada comunidad, mediante las localidades definidas y previamente habilitadas para tal fin ; teniendo en cuenta las normas y reglamentos que tiene el Ministerio de Salud; una de las cuales es informar sobre las normas y procedimientos para la selección, aprobación renovación , evaluación y seguimientos de las plazas de servicio social obligatorio; y poder contribuirle a la comunidad, mediante los recursos humanos profesionales, con el desempeño de un (1) año de las funciones y actividades especificas y programas de desarrollados para tal fin. El

cumplimiento de ésta practica, es requisito para obtener la autorización del ejercicio legal de la respectiva profesión en el territorio Colombiano. Esta designada a Médicos, Odontólogos, Enfermeras, Bacteriólogas.

1. MARCO TEORICO

El servicio Social obligatorio, tiene reglamentación del ministerio de salud que expide dentro de las actividades políticas de descentralización de los procesos, para el desarrollo del recurso humano , siendo este el elemento primordial , como gestor y dinamizador de una cultura que promueva la salud, prevenga la enfermedad que se comprometa con el autocuidado y la autogestión de estos autoprocesos . La dirección de recursos humanos del Ministerio de salud , ha considerado prioritario , para el logro de recursos humanos , la descentralización de los procesos técnicos que permiten el desarrollo de éste recurso , su distribución Nacional , formación adecuada , gestión , eficiencia y una planificación acorde con los requerimientos regionales.

1.1 APROBACION DE PLAZAS S.S.O. Y MODALIDADES:

Cuando se requiera la aprobación de una plaza para S.S.O. es necesario especificar la modalidad en que se solicita, ya sea asistencia o investigación .

En el caso de títulos expedidos en el exterior deberá exigirse la convalidación ante ICFES .

Para plazas de docencia, las instituciones solicitantes deberán anexar a las Direcciones Departamentales y Distritales los siguientes requisitos:

1.1.1 Modalidad Docencia

- Discriminar las asignaturas del área de ciencias básicas que dictará el profesional y horas programadas.
- Disponibilidad presupuestal y salario.
- Fotocopia del acta del grado.

1.1.2 Modalidad Investigación

En investigación las instituciones solicitantes deberán remitir al Ministerio de salud , dirección de recursos humanos requisitos:

- Protocolo de investigación.
- Discriminar las actividades asignadas al profesional.
- Fotocopia del acta de grado.
- Disponibilidad presupuestal y salario.

1.1.3 Modalidad Asistencia

En el caso de asistencia deberá seguir los siguientes pasos.

1.2 PRESENTACION Y ANALISIS DE SOLICITUDES

Remitir la siguiente información:

- Carta de solicitud de la plaza .
- Una justificación que incluya la descripción de los problemas de salud.
- Formulario de solicitud de aprobación de plazas para el Servicio Social Obligatorio.

1.2.1 Aprobación de Plazas

- Se hará una visita a la entidad solicitante , para confrontar la información .

- Diligenciar el formulario plazas aprobadas.

1.2.2 Selección y Vinculación de Aspirantes

- Una vez aprobada la plaza proceda a estudiar las hojas de vida.

1.2.3 Inducción a vinculados

- Cursos de inducción para los profesionales en el servicio Social Obligatorio.

1.2.4 Renovación de Plaza

- La aprobación de una plaza del S.S. O. tendrá una duración de dos años.

1.2.5 Evaluación

- Evaluación de las plazas: Las plazas del S.S.O serán evaluadas de acuerdo con la justificación enviada por el solicitante.
- Evaluación de profesional en el S.S.O. con base en las funciones descritas en el Decreto 1335 de 1990

1.2.6 Seguimiento

Será realizado por el Ministerio de Salud y las Direcciones Departamentales , según los siguientes aspectos:

- Recepción de solicitudes
- Análisis para aprobación de plazas.
- Hojas de vida de los aspirantes
- Introducción de los profesionales
- Evaluación de plazas y del profesional
- Certificados de servicios.

2. BASES LEGALES DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO

RESOLUCION 11632 DE 1980

Por medio de la cual se dictan normas sobre el Servicio Social Obligatorio en Medicina, Odontología, Microbiología, Laboratorio Clínico, Bacteriología, licenciado en enfermería , Enfermero General y Técnicos en enfermería.

LEY 50 DE 1981

Por la cual se crea el servicio Social Obligatorio en todo el territorio Nacional.

DECRETO 2396 DE 1981

por el cual dictan disposiciones relacionadas con el servicio Social Obligatorio del área de la salud.

DECRETO 3289 DE 1982

Por el cual se desarrolla parcialmente la ley 50 de 1981.

DECRETO 3448 DE 1983.

Por el cual se establece un estatuto especial para las zonas fronterizas, se otorgan estímulos e incentivos para su desarrollo y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCION 08416 DE 1983

Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con el servicio Social Obligatorio.

DECRETO 1335 DE 1990

Por medio del cual se fijan el manual de cargos, funciones y requisitos del Sistema Nacional de Salud.

RESOLUCION 15041 DE 1983

Por medio de la cual se reglamentan algunos aspectos relacionados con el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio en las profesiones del área de la salud.

LEY 48, ARTICULO 40 DE 1993

Por el cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización

DECRETO 2865 DE 1994

Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 50 de 1981.

RESOLUCION 00795 DE 1995

Por el cual se establecen los criterios, tecnicoadministrativos para la presentación del Servicio Social Obligatorio.

RESOLUCION NUMERO 11632 DE 1980

Por medio del cual se dictan normas sobre el servicio social obligatorio

Odontología , Microbiología, Laboratorio Clínico, Bacteriología ,

Licenciado en enfermería , Enfermero General y Técnicos en

enfermería.

EL MINISTERIO DE SALUD
En uso de sus atribuciones legales,
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Las solicitudes de aprobación de plazas para cumplimiento del Servicio Social Obligatorio en Instituciones pertenecientes a los servicios Seccionales de Salud deben ser presentadas directamente al Ministerio por el jefe del respectivo servicio seccional.

No pertenecientes a los Servicios Seccionales de Salud deben ser presentadas por el director del organismo al Ministerio de Salud.

PARAGRAFO. Toda solicitud de aprobación de plazas que se presente al Ministerio de Salud debe incluir como mínimo los siguientes datos:

- a) Profesión.
- b) tipo de institución donde se solicita la plaza , según niveles de regionalización.
- c) Nombre de la Institución sede de la plaza.
- d) Municipio y corregimiento (o vereda) donde está ubicada la Institución.
- e) Localidades dependientes o lugares a donde debe desplazarse el profesional periódicamente.

ARTICULO SEGUNDO: Todo aspirante a cumplir con el servicio Social Obligatorio en una entidad del Sistema Nacional de Salud, ,él deberá prestar ante dicha entidad , en el momento de su posesión, los siguientes documentos .

1. Comunicación de nombramiento .
2. Cédula de ciudadanía , o de extranjería según el caso.
3. Acta de grado y/o diploma debidamente autenticado.
4. Prueba que acredite tener definida la situación militar.
5. Certificado de encontrarse a paz y salvo con el Tesoro Nacional.
6. Certificado judicial o su equivalente
7. Certificado médico de aptitud física expedido por el organismo a cuyo cargo esté la seguridad social de los funcionarios de entidad.
8. Documento que acredite la constitución de fianza debidamente aprobada , en los casos en que haya lugar.

ARTICULO TERCERO. Toda persona aspirante a cumplir con el servicio Social Obligatorio en una entidad diferente , deberá presentar

ante dicha entidad, además de otros documentos que ella misma exija los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía o cédula de extranjería según el caso.
2. Acta de grado y /o diploma debidamente autenticado.

3. REQUISITOS ACTA POSESION

1. Nombre y apellidos completos.
2. Número de la cédula de ciudadanía o extranjería.
3. Profesión.
4. Nombre de la Universidad.
5. Fecha de grado.
6. Nombre de la plaza o localidad.
7. Número y fecha del formulario que habitó la plaza.
8. Número y fecha de resolución de nombramiento.
9. Cargo que va a desempeñar.
10. Fecha de posesión.
11. Firma del funcionario que posesiona.
12. Firma del posesionado.

ARTICULO QUINTO. El acto administrativo mediante el cual una persona se vincule a una entidad de las enunciadas en el articulo anterior para cumplir con el servicio Social Obligatorio debe contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos completos.
2. Cédula de ciudadanía o extranjería.
3. Profesión.
4. Nombre de la Universidad que expidió el Título.
5. Fecha de grado.
6. Nombre de la plaza o localidad.
7. Número y fecha del formulario que habilitó la plaza.
8. Cargo que va a desempeñar.
9. Fecha en la cual empezó a trabajar.
10. Firma del empleador.
11. Firma del trabajador.

ARTICULO SEXTO. Copia del acta de posesión del acto mediante el cual se vincula una persona para cumplimiento del Servicio Social

Obligatorio a que se refieren los artículos 4ª y 5ª debe ser remitida en la fecha de su expedición a la dirección de Vigilancia y Control Sección Profesiones del Ministerio de Salud , radicado este documento en el Ministerio.

PARAGRAFO PRIMERO. Con el objeto de actualizar la autorización provisional a la cual se refiere el artículo anterior, deben remitirse a la sección Profesiones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Salud.

PARAGRAFO SEGUNDO. El cumplimiento del Servicio Social Obligatorio no podrá iniciarse en fecha anterior a la del grado del respectivo.

ARTICULO SEPTIMO. Los servicios Seccionales de Salud entregarán al profesional que va a cumplir con el Servicio Social Obligatorio, un documento que contenga información general relacionada con los programas.

ARTICULO OCTAVO. Cuando se presente una vacancia temporal en un cargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Decreto 1486 de 1979, a la persona que se designe temporalmente para desempeñar esas funciones se le podrá computar ese tiempo como válido para cumplir con el Servicio Social Obligatorio.

ARTICULO NOVENO . Se computa como válido, para cumplir con el Servicio Social Obligatorio el tiempo que corresponda a licencia de maternidad y licencia por enfermedad.

ARTICULO DECIMO. El servicio Social Obligatorio exige la residencia y disponibilidad permanentes del profesional en la localidad de la plaza.

PARAGRAFO. Cuando se requieran servicios en localidades donde sea insuficiente el recurso humano para la atención en Salud en otras entidades o programas, el profesional en cumplimiento del Servicio Social Obligatorio podrá atenderlos siempre y cuando éstos no interfieran con sus actividades y previo visto bueno del Servicio Seccional de Salud.

ARTICULO DUODECIMO. Tendrán derecho a disfrutar de 15 días hábiles de vacaciones remuneradas , una vez cumplan con 12 meses de vinculación continuos o discontinuos en una o varias. instituciones del sistema.

PARAGRAFO PRIMERO. Los profesionales que disfrutan de las vacaciones de que trata el presente artículo tendrán derecho a recibir además las prestaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando el profesional en cumplimiento del Servicio Social Obligatorio se retire sin haber disfrutado de vacaciones causadas , tendrá derecho al reconocimiento y pago de ellas en dinero.

ARTICULO DECIMOTERCERO. Las certificaciones sobre el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio en organismos pertenecientes a los Servicios Seccionales de Salud deben ser expedidas directamente por el jefe del respectivo Servicio.

ARTICULO DECIMOCUARTO. Las certificaciones sobre cumplimiento del Servicio Social Obligatorio en organismos diferentes de los citados deberán ser expedidas por el director del respectivo organismo y contener los mismos datos exigidos en el artículo anterior,

ARTICULO DECIMOQUINTO . Para llevar a cabo el registro de diploma en el Ministerio de Salud, el interesado debe presentar, en la Sección Profesiones, los siguientes documentos:

1. Original del Diploma.
2. Certificado sobre el cumplimiento del servicio Social Obligatorio , en original y copia.
3. Acta de grado en original y copia.

DECRETO NUMERO 2396 DE 1981

(Agosto 28)

Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con el Servicio Social Obligatorio del área de la Salud.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

**En uso de sus facultades constitucionales y de las legales contenidas en
la ley 50 de 1981 y oído del concepto del Consejo Nacional
Coordinador del Servicio Social Obligatorio**

DECRETA:

**ARTICULO 1 . los egresados de los siguientes programas universitarios
y tecnológicos que hayan obtenido el respectivo título , y quienes
habiéndolo obtenido en el exterior lo hayan convalidado, cumplirán con
el servicio Social Obligatorio.**

- . Medicina**
- . Odontología**
- . Microbiología, Bacteriología, laboratorio Clínico.**
- . Enfermería con formación tecnológica o universitaria.**

ARTICULO 2. Duración del servicio Social Obligatorio en los programas universitarios o tecnologicos de que trata el artículo 1. del presente decreto será prestado en entidades oficiales y entidades de salud de carácter privado sin ánimo de lucro.

DECRETO NUMERO 3289 DE 1982

(Noviembre 20)

por el cual se desarrolla parcialmente la ley 50 de 1981

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y en particular de la prevista en el numeral 3o . del artículo 120 de la Constitución Nacional.

DECRETA:

ARTICULO 1o. Con el propósito de estimular la vinculación de profesionales a los programas de rehabilitación de zonas que estuvieron sometidas a enfrentamientos armados o acciones subversivas se considerará que el servicio Social Obligatorio a que se refiere la ley 50 de 1981 ha sido satisfactoriamente cumplida cuando los respectivos servicios se presenten por seis meses , a lo menos, como se indica en el artículo siguiente.

ARTICULO 2o. Los servicios de que trata este decreto deberán ser prestados por los egresados de los distintos programas universitarios tecnológicos que hayan obtenido el respectivo título o lo hayan convalidado si lo obtuvieron en el exterior , en las regiones que fueron afectados por enfrentamiento armado o acciones subversivas.

ARTICULO 3o. El gobierno Nacional determinará las regiones a que se refiere el artículo anterior , según lo previsto en artículo 8 de la ley 35 de 1982.

4. ESTIMULOS E INCENTIVOS

DECRETO NUMERO 3448 DE 1983

CAPITULO II

CAPITULO I...AL CAPITULO VIII

ESTIMULOS A LOS PROFESIONALES

ARTICULO 34o. Servicio Social Obligatorio. El servicio Social

Obligatorio que se presente en localidades con menos de 5.000 habitantes

en las regiones fronterizas de los departamentos del Chocó y Nariño y de las intendencias y comisarías en el Municipio de Cubará , será disminuido de doce (12) a nueve (9) meses.

RESOLUCION NUMERO 08416 DE 1983

(Agosto 4)

**Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con el
Servicio Social Obligatorio.**

EL MINISTRO DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. De acuerdo con el contenido de los decretos 3289 de noviembre 20 de 1982, 2684 de septiembre 15 de 1982 y 1155 de abril 1983 y del concepto del Honorable Consejo de Estado emitido en junio 30 de 1983 , la duración del Servicio Social Obligatorio para las profesiones estipuladas en los decretos 2396 de 1981 y 1155 de 1983 será de seis (6) meses en los siguiente municipios.

ANTIOQUIA :

- Uraba

- Bajo Cauca.

. Magdalena Medio

BOLIVAR

. Magdalena medio

BOYACA

. Magdalena Medio

CALDAS

. Magdalena Medio

CAUCA

. Bota Caucana

CAQUETA

. Caqueta- Putumayo

CESAR

CORDOBA

. Alto Sinú

. Alto San Jorge

. Urabá

CUNDINAMARCA

. Magdalena Medio

. Sumapaz

CHOCO

. Uraba

HUILA

. Alto Magdalena Norte

. Alto Magdalena Sur.

META

. Ariari- Guayabero

SANTANDER

. Magdalena Medio

TOLIMA

. Sumapaz

. Alto Saldaña

. Alto Magdalena Norte

ARAUCA

. Arauca

GUAVIARE

. Ariari- Guayabero

PUTUMAYO

. Caqueta

. Putumayo

PARAGRAFO. Se adiciona al listado anterior la Isla Prisión Gorgona.

ARTICULO SEGUNDO. para quienes ya se encontraren prestando tal servicio en las regiones que el Gobierno señale como afectadas por problemas de orden público, se abonará el tiempo prestado al termino señalado por el artículo primero del Decreto 3289. Aquellos que habiendo suspendido la prestación Social Obligatorio en la zona en la cual haya estado afectado el orden Público, lo reanudaren en estas zonas afectadas, pueden abonar el tiempo ya prestado al señalado en la norma mencionada. Si embargo, quienes encontrándose en otras zonas, distintas de las afectadas por problemas de orden público, decidieren prestar el servicio Obligatorio en regiones en que se presentaren problemas de índole subversivo, no pueden abonar el tiempo servido al que exige el decreto reseñado.

RESOLUCION NUMERO 15041 de 1982**16 de diciembre de 1982**

Por medio de la cual se reglamentan algunos aspectos relacionados con el cumplimiento del servicio Social Obligatorio en las profesiones del área de la salud.

EL MINISTRO DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confieren los decretos 2396 de 1981 y 2684 de 1982

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO . Todo profesional, al iniciar el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio en las entidades adscritas o vinculadas al Sistema Nacional de Salud, debe recibir un programa de Inducción al servicio, cuya planificación y desarrollo estarán bajo la responsabilidad del Servicio Seccional de Salud correspondiente, de acuerdo con las pautas determinadas por la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Los programas de Inducción al Servicio para profesionales en cumplimiento del Servicio social Obligatorio seguirán los lineamientos generales contenidos en el Documento Programa de Inducción para los Funcionarios de los servicios Seccionales de Salud, elaborando y publicado por la Sección de Bienestar Social Sectorial, División de Utilización, Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, en enero de 1982.

PARAGRAFO PRIMERO. Los programas de Inducción al Servicio estarán bajo la responsabilidad del jefe del respectivo Servicio de Salud, del coordinador técnico y del jefe de Atención Médica del mismo Servicio Social Obligatorio en las épocas de mayor ingreso o en forma individual a aquellos profesionales que lo inician en otras épocas del año.

ARTICULO TERCERO. Todo programa de Inducción al Servicio para profesionales en cumplimiento del Servicio Social Obligatorio deberá incluir como mínimo los siguientes temas:

- a. Información general sobre el sistema Nacional de Salud: Marco Legal, estructura, políticas, objetivos, normas, planes , programas, estrategias y funciones.
- b. La entidad: Marco legal, ubicación dentro del sistema Nacional de Salud, estructura, política, normas, programas y funciones ,relaciones intrainstitucionales, aspectos administrativos, régimen jurídico, salarial y prestacional.
- c. Ubicación del profesional dentro de la entidad, definición de su superior inmediato y del personal a su cargo.
- d. Decreto mínimo de actividades a desarrollar por el funcionario, comunidad hacia la cual está orientada la prestación de los servicios, derechos, deberes, y responsabilidades frente a la comunidad y frente a la entidad.
- e. Otros aspectos específicos de importancia para la entidad, para la zona y para la localidad.

PARAGRAFO PRIMERO. Los programas de Inducción al Servicio estarán orientados de tal manera que puedan brindarse conjuntamente a equipos multidisciplinario, es decir , a grupos compuestos por distintos tipos de profesionales.

ARTICULO CUARTO. La certificación sobre el cumplimiento del servicio Social Obligatorio, que se expida una vez concluya la presentación del Servicio, deberá indicar el nombre del Servicio Seccional de Salud donde el interesado recibió el programa de Inducción al Servicio y las fechas de su realización.

ARTICULO QUINTO. La dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la presente resolución a través de encuestas realizadas por muestreo y otros mecanismos que se consideren pertinentes.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

5. CON RESPECTO A LAS FUERZAS MILITARES

LEY 48 DE 1993

(Marzo 3)

Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA :

TITULO PRELIMINAR

Normas rectoras.

TITULO I

Del servicio de reclutamiento y movilización .

ARTICULO 4o. Finalidad. Corresponde al servicio de reclutamiento y movilización planear, organizar, dirigir y controlar la definición de la situación militar de los Colombianos.

ARTICULO 40. Al término de la presentación del servicio militar. Todo Colombiano que haya prestado el servicio militar obligatorio tendrá los siguientes derechos:

- a. En las entidades del Estado de cualquier orden, el tiempo de servicio militar le será computado para efectos de cesantía.
- b. A los bachilleres que presenten el servicio militar y aspiren a continuar estudios en centros de educación superior, el puntaje obtenido en las pruebas de Estado o su asimilado realizado por el ICFES o entidad similar se le sumará un número de puntos equivalentes al 10% de los que obtuvo en las mencionadas pruebas. El ICFES expedirá la respectiva certificación.

PARAGRAFO: Cuando el bachiller haya sido admitido en una universidad pública o privada, ésta tendrá la obligación, en caso de prestar el servicio militar, de reservar el cupo respectivo hasta el semestre académico siguiente al licenciamiento.

c. Cuando termine estudios universitarios o tecnologicos en Colombia o en el exterior, previa convalidación , será eximido de la prestación del 50% del tiempo del Servicio Social Obligatorio, de acuerdo con el respectivo programa académico para la refrendación del título profesional, con autorización del organismo competente.

d. Ingresar sin examen de admisión , al SENA o a institutos similares previa presentación de las tarjetas de reservistas de primera clase.

e. Cuando se haya distinguido por sus cualidades militares, podrá ser becado en las escuelas de formación de oficiales y suboficiales de las fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

f. Las entidades o empresas oficiales , Compañías de Seguridad y vigilancia, Aduana Nacional y resguardos de rentas o similares darán prioridad de empleo a los reservistas de primera clase.

RESOLUCION NUMERO 000795

**Por la cual se establecen los Criterios Técnicos Administrativos
para la Prestación del servicio Social Obligatorio.**

EL MINISTERIO DE SALUD

**En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por
los Decretos 1292 de 1994 y 2865 de 1994 y**

CONSIDERANDO:

Que le corresponde a este organismo ejercer la Dirección Nacional del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo tanto debe formular las políticas , planes, programas y proyectar los recursos y acciones del sistema, tendientes a cumplir con sus cometidos institucionales.

RESUELVE.

- Las entidades solicitantes para la aprobación de plazas deben presentar un programa o proyecto acorde con los parámetros establecidos por el sistema General de Seguridad Social en salud , donde se precisen área geográfica a cubrir, población a atender estrato socioeconómico y principales problemas de salud a atender.

2. Las plazas se orientarán preferencialmente a la ampliación de cobertura en atención en salud a las poblaciones de estratos socioeconómicos 1 y 2
3. Para efectos de la presentación del servicio social Obligatorio se tendrán en cuenta las necesidades requeridas en sus respectivas jurisdicciones.
4. Podrán aprobarse en entidades públicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro que presten servicio de salud, tendientes a cubrir las necesidades básicas de salud, previo el respectivo estudio técnico.
5. Las funciones y actividades que ejecutará el profesional estarán de acuerdo con los programas a desarrollar.
6. el profesional debe contar debe contar con la infraestructura necesaria para el desarrollo de sus funciones.

7. La vinculación de los profesionales deberá contar con la disponibilidad presupuestal respectiva y en ningún caso su remuneración será inferior a los cargos de planta de las instituciones en la cual presenten sus servicios.

8. El profesional que presta el Servicio Social Obligatorio gozará de las mismas garantías del personal de planta.

9. Deberá incluirse la descripción de la ubicación real del profesional y las localidades u organismos a donde se desplazará. Los costos del desplazamiento deberán ser asumidos por el organismo empleador.

10. La vigilancia de las plazas será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su aprobación. Las plazas actualmente aprobadas continuarán vigentes por el término anteriormente establecidos, las cuales podrán ser analizadas y renovadas por un término igual.

11. Las direcciones Seccionales, Distritales y Locales de Salud deberán informar oportunamente.

6. CONCLUSIONES

La idea global de este trabajo es informar, vamos a desglosar una por una las normas a los Decretos provenientes del Ministerio de Salud queremos compenetrar a nuestros compañeros, que sepan que hacer, en que consiste y reciban toda la información de la manera mas simple y completa posible. Además de consientisarnos de nuestra labor como profesionales de nuestra salud, queremos realizar esta investigación porque considermaos que hay un gran vacio y que informandonos vamos a tener muchas ventajas en relación con otros profesionales recién egresados.

7.BIBLIOGRAFIA

ING. CARLOS TULIO MURGUEITIO R.

PROCEDIMIENTOS

El desarrollo de ésta información va a ser elaborado con la ayuda de diferentes folletos , investigación y bibliografía.

RECURSOS

Institucionales:

La Institución es el Colegio Odontológico Colombiano, que a través de su experiencia clínica obtenida durante la formación académica, han hecho posible la realización de este trabajo, junto con la colaboración de sus docentes al igual que el Ministerio de Salud y la Secretaría de Salud.

Humanos:

Un Director de Proyecto, cuatro estudiantes y un Asesor de Sistemas.

MATERIALES

Papelería y Referencias Bibliográfica , Acetato y Filminas.

TIPO DE INVESTIGACION

**El estudio que se empleará en éste trabajo, va encaminado en forma
descriptiva**

OBJETIVOS

Generales: tiene como objetivo general, observar sobre las normas y procedimientos para la selección , aprobación ,renovación, evaluación y seguimiento de las plazas del servicio Social Obligatorio.

Específicos: Poder contribuirle a la comunidad mediante los recursos humanos profesionales, mediante el desempeño de 1 año de las funciones y actividades especificas en proyectos y programas desarrollados para tal fin.

PROPOSITO

La finalidad de este trabajo es tener una idea mas global sobre las normas y reglamentos que tiene el Ministerio de Salud acerca del Servicio Social Obligatorio; para así poder prestar una mejor ayuda a la población.

METODOLOGIA

El manual de este trabajo va desarrollado en forma descriptiva y dirigido a los profesionales del sector Salud en particular para los Médicos y Odontólogos mediante la ayuda de diferentes folletos.

JUSTIFICACION

El manual del Protocolo del Servicio Social Obligatorio, tiene como finalidad, ayudar y afianzar conocimientos proporcionando un mejor servicio a la Comunidad.